## **LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Varios productos exceptuados del pago de diezmos.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

## DECRETA.

Art. único. La lana, la leche, y los quesos quedan exentos del pago del diezmo. Esta ley tendrá su efecto desde el remate de diezmos y primicias, que se haga en el año de 1845. Ella será inserta en los recudimientos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844 – José Lorenzo Maldonado, Presidente de la Cámara de Representantes. - Felix Romero, Secretario Representante.

Palacio de Gobierno en Sucre á 12 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian - El Ministro de Hacienda. – Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 12 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.